

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

REF: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN LEASING HABITACIONAL SEGUIDO POR EL BANCO BBVA COLOMBIA S.A. CONTRA GIOMAR SARMIENTO MARENGO.

Rad. No.2021.00084.00

En memorial precedente de la apoderada ejecutante solicita el retiro de la demanda revisado el expediente se observa que a ruego del mismo extremo procesal se ordenó la admisión del libelo y no se decretó medida cautelar.

Dispone el Art.92 del C.G.P. que el demandante podrá retirar la demanda, mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados y se hubiesen medidas cautelares practicadas se requiere se ha ordenado por auto, en el que decreta el levantamiento de la medida cautelar.

En el presente asunto se advierte que la petición elevada por el ejecutante es proceder a la luz de lo previsto en el canon procesal porque el ejecutado no ha sido notificado.

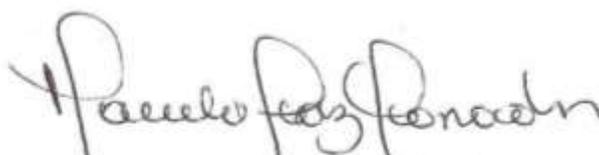
Por lo expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda, con los anexos respectivos sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las actuaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
Jueza

P.C.M.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 16 de Febrero de 2.022.
Secretaria, _____.